

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. febrero siete (7) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertencia 2022 0436
Demandantes: GUILLERMO QUIROGA MARIN y OTROS.
Demandados: ELVIA CECILIA TELLEZ DE SANABRIA y OTROS.

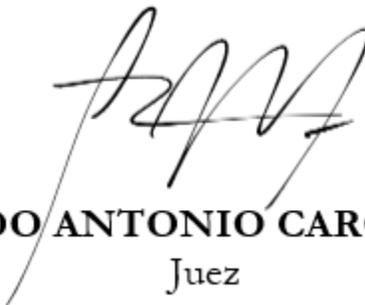
Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P, subsane lo siguiente:

1. Allegar los anexos y pruebas relacionados en el escrito de demanda, ya que fueron mencionados pero no se aportaron.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente, el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir, cuando fue presentada la demanda.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, anexar el certificado especial de pertenencia.
4. De conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, allegar el poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez